34

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., <u>- 8 JUL 2020</u>

Rad. 11001 40 03 **051 2019 00390** 00

Comoquiera que la solicitud elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado resulta procedente acorde con el art. 597.1 del C. G. P., se dispone:

- 1. LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de la solicitud.
- 2. **ORDENAR** la entrega del rodante al acreedor garantizado, para lo cual deberá enterársele al parqueadero donde se encuentra depositado el contenido de esta determinación. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.
- 3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a órdenes del acreedor garantizado.
- 4. Verificado el cumplimiento de lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Jue:

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 49 providencia anterior es notificada po anotación en ESTADO No. 4 hoy 4

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

-JUL. 2020

JJ